

Reglamento de la Comisión Negociadora y Seguimiento de Igualdad GESMED SL

Artículo 1.- Declaración de intenciones y marco normativo

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, competencias, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión Negociadora y de Seguimiento del Plan de Igualdad de GESMED, S.L., constituyéndose como órgano paritario y único para la negociación, seguimiento, evaluación y, en su caso, revisión del Plan de Igualdad de la empresa.
2. La Comisión se constituye en cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en particular de:
 - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículos 45 y 46).
 - Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.
 - Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
 - Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.
 - Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.
 - Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se regulan los planes de igualdad de las empresas de la Comunitat Valenciana, y demás normativa autonómica aplicable, incluida la relativa al visado y registro administrativo.

Artículo 2.- Composición de la Comisión

1. La Comisión Negociadora y de Seguimiento del Plan de Igualdad tendrá carácter paritario, y estará compuesta por doce personas, seis en representación de la empresa y seis en representación de la parte social, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 901/2020.
2. La Comisión se conformará de manera equilibrada entre mujeres y hombres, según la representatividad de la plantilla.
3. La representación de la parte social será proporcional a la representatividad sindical existente en la empresa, velando por la adecuada legitimación negociadora.
4. La Comisión podrá contar con asesoramiento externo especializado en igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, que intervendrá con voz, pero sin voto.
5. Las personas titulares podrán ser sustituidas por otras con las mismas garantías, previa comunicación escrita, manteniendo en todo caso la representatividad.
6. Se designa a María José Monfort Náger como persona Responsable de Coordinación del Plan de Igualdad, y como suplente a la persona responsable del área de Recursos Humanos.
7. Se designa a María José Paredes Roger como Secretaria de la Comisión y como suplente a la representación de empresa proveniente de otro centro.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión

Corresponde a la Comisión de Igualdad:

1. Negociar, elaborar y validar el diagnóstico de situación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Analizar los datos desagregados por sexo, incluidos los relativos a condiciones de trabajo, clasificación profesional, formación, promoción, retribuciones, conciliación y corresponsabilidad.
3. Identificar, negociar y priorizar las medidas del Plan de Igualdad, determinando: 1.Ámbito de aplicación, 2 Recursos humanos y materiales, 3. Responsables, 4. Cronograma5. Indicadores de seguimiento
4. Impulsar la implantación efectiva del Plan de Igualdad en la empresa.
5. Definir y validar los indicadores de seguimiento y evaluación, así como los instrumentos de recogida de información.
6. Realizar el seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Plan, incluida la auditoría retributiva y las medidas de igualdad salarial.
7. Elaborar los informes de seguimiento y evaluación, tanto intermedios como finales.
8. Proponer y, en su caso, aprobar medidas correctoras o de mejora.
9. Aprobar el Plan de Igualdad y sus revisiones, y remitirlo a la autoridad laboral competente para su registro, depósito y publicación.
10. Impulsar acciones de información, sensibilización y comunicación interna dirigidas a la plantilla.
11. Atender consultas y propuestas de la plantilla en materia de igualdad.
12. Proponer modificaciones del presente Reglamento.

Artículo 4.- Funcionamiento de la Comisión

1. Durante la fase de diagnóstico y negociación del Plan, la Comisión se reunirá de forma periódica con carácter ordinario.
2. Durante la fase de implantación y seguimiento, se reunirá al menos cuatro veces al año.
3. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o híbrida, garantizando la participación efectiva.
4. Las convocatorias se realizarán por escrito con una antelación mínima de siete días, incluyendo orden del día y documentación.
5. De cada reunión se levantará acta, que recogerá acuerdos, desacuerdos y compromisos pendientes.
6. Las actas podrán aprobarse y firmarse por medios electrónicos, y se remitirán en un plazo máximo de quince días.
7. Será obligatoria la asistencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
8. Las personas integrantes se comprometen a guardar confidencialidad y sigilo profesional.

9. La documentación solicitada deberá facilitarse en un plazo máximo de treinta días, conforme al artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 5.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las partes, empresa y representación legal de las personas trabajadoras.

En todo caso, será necesaria la conformidad de la mayoría de la representación de las personas trabajadoras, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020.

En caso de desacuerdo, la Comisión podrá acudir a los procedimientos de solución autónoma de conflictos previstos en la normativa o en el convenio colectivo aplicable.

Artículo 6 .- Funciones de la persona Responsable de Coordinación

La persona responsable de coordinación tendrá las siguientes funciones:

- Convocar reuniones de la Comisión.
- Coordinar los trabajos técnicos del Plan de Igualdad
- Garantizar el cumplimiento de los plazos normativos
- Custodia y organizar la documentación del Plan, (Diagnostico- Plan – Seguimiento)
- Responder ante la autoridad laboral si así es requerido..

• Artículo 7 .- Funciones de la persona Secretaria.

La persona responsable de coordinación tendrá las siguientes funciones:

- Levantar acta de las reuniones y gestionar su firma.
- Facilitar la documentación necesaria para el registro y visado administrativa

Disposiciones Adicionales

Primera. Transparencia y comunicación

La Comisión garantizará la difusión periódica de información sobre el grado de avance del Plan, respetando la confidencialidad de los datos personales.

Segunda. Revisión normativa

Cualquier modificación normativa que afecte a los planes de igualdad se entenderá automáticamente incorporada al ámbito de actuación de la Comisión.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente durante toda la duración del Plan de Igualdad.

En Valencia, a 30 de abril de 2025.